

CONSTANCIA. Manizales, 10 de abril de 2024. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00281-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por FINESA S.A. BIC, en contra de MÓNICA PINEDA PELÁEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. No se indicó el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo

establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por FINESA S.A. BIC, en contra de MÓNICA PINEDA PELÁEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S.J. para adelantar el presente trámite en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido a la sociedad FH ABOGADOS SAS. y de la cual funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 del 11/04 /2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
--